



morena
La esperanza de México

CONGRESO DEL ESTAD**2025, (ANS-YE)**LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO" LXIV LEGISLATURA

130 cm CO

No. Oficio: 287 ASUNTO: INICIATIVA

San Raymundo Jalpan, Oax., a 14 de septiembre del año 2020.

RECCION DE APOYO

LEGISLATIVO

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS

SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE

LA LXIV LEGISLATURA

PRESENTE

La que suscribe Diputada Arcelia López Hernández integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y demás correlativos aplicables, remito para su inscripción en el orden del día de la siguiente sesión, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL INCISO g) AL ARTÍCULO 9 LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE OAXACA.

Sin más por el momento, me suscribo de usted.

CONSTRUCT EL ESTADO DE DAXAG

IL CONCTESO LECESTADO DE OAKACA LXI > LEGISLATURA

PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA DEINIOCRACIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA ATENTAMENTE

DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ





MOTENZA La esperanza de México

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL INCISO g) AL ARTÍCULO 9 LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE OAXACA.

DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMENEZ PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA. PRESENTE.

La que suscribe, Diputada Arcelia López Hernández integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y demás correlativos y aplicables, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su aprobación la:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL INCISO g) AL ARTÍCULO 9 LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE OAXACA.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La salud es un derecho humano fundamental e indispensable para el ejercicio de los demás derechos humanos. Todo ser humano tiene derecho al disfrute del más alto nivel de salud que le permita vivir dignamente.





MOTENIA

La esperanza de México

La Organización Mundial de la Salud (OMS), afirma que el " el estado de completo bienestar físico, mental, social y el goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano". Este derecho incluye el acceso oportuno, aceptable y asequible a servicios de salud con calidad suficiente.¹

El pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y culturales en su artículo 12, el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 12 párrafo quinto de la Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca garantiza el derecho a la protección de la salud.

Artículo 12.

Los estados partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona el disfrute del mas alto nivel posible de salud física y mental.

Artículo 4º.- ...

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

¹ http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs323/es/ Organización Mundial de la Salud.





morena

Artículo 12.-...

En el ámbito territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, toda persona tiene derecho a la protección de la salud, este implicará la participación de todos los órganos de poder público, para que en la medida de sus competencias hagan funcional este derecho fundamental. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud. Establecerá

la participación del Gobierno del Estado en materia de salubridad general concurrente, atendiendo a lo dispuesto por la Legislación Sanitaria Federal. Así mismo definirá la competencia del Estado y de los Municipios en materia de salubridad local.

Que con base en la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) 2018, en México residen 15.4 millones de personas de 60 años o más, cifra que representa 12.3% de la población total. La mayoría de ellos (47.9%) vive en hogares nucleares (formado por un solo núcleo familiar: puede incluir a una pareja con o sin hija(o)s solteros o un jefe o jefa con hija(o)s solteros), casi cuatro de cada diez (39.8%) residen en hogares ampliados (un solo núcleo familiar o más, y otras personas emparentadas con él o ellos) y 11.4% conforman hogares unipersonales; es decir viven solos, estimaciones de la misma ENADID 2018, indican que el porcentaje de las personas de edad que viven solas y son económicamente activas es de 41.4%. De éstas, 54.1% son hombres y 45.9% son mujeres. Asimismo, se indica como la principal fuente de ingreso de las personas de edad que viven solas, la jubilación o





Morena La esperanza de México

pensión (36.7%); le siguen algún programa de gobierno (36.6%) y/o por su trabajo (34.4 %).

Que aunado a lo anterior, la Convención Interamericana sobre la protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores define como Discriminación por edad en la vejez:

"Cualquier distinción, exclusión o restricción basada en la edad que tenga como objetivo o efecto anular o restringir el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones de los derechos humanos y libertades fundamentales en la esfera política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública y privada".

Que como se hizo alusión anteriormente, un gran porcentaje de las personas adultas mayores obtienen ingresos mediante su trabajo, en muchos casos por encontrarse en desamparo por parte de sus hijos, quienes se desentienden de su manutención, no obstante, es frecuente que sean blanco de tratos discriminatorios al tratar de conseguir un empleo por razones de su edad. Ante ello, no debemos olvidar que también la Ley Para La Protección De Los Derechos De Las Personas Adultas Mayores En El Estado De Oaxaca, garantiza en su artículo 1°, el derecho a:

"Tiene por objeto reconocer, proteger y garantizar los derechos de los hombres y mujeres mayores de sesenta años de edad, sin distinción alguna y en un marco de equidad, para su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural del Estado"

Que en este sentido, también resulta importante señalar que en aras de hacer efectivo el derecho al acceso de información, que los adultos mayores conozcan de manera adecuada el proceso de su jubilación, entre ellos los requisitos que deben cumplir, la documentación solicitada para tal fin, por mencionar algunos.





morena La esperanza de México

Contribuyendo de esta manera a facilitar el conocimiento de los derechos a los que son acreedores al concluir su etapa laboral y para evitar que este proceso se torne aún más complejo para ellos.

Que como ciudadanos tenemos la responsabilidad de informarnos para tratar de manera digna, integral y sin discriminación a las personas mayores, considerándolas sujetos socialmente activos, integrantes de la sociedad y portadoras de derechos, puesto que con ello se favorece la construcción de una sociedad para todos.

ORDENAMIENTO A MODIFICAR

TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
Artículo 9 De manera enunciativa y no	Artículo 9 De manera enunciativa y no
limitativa, esta Ley reconoce a las	limitativa, esta Ley reconoce a las
personas adultas mayores los siguientes	personas adultas mayores los siguientes
derechos:	derechos:
	:
()	()
VI A la educación, recreación.	VI A la educación, recreación,
información y participación, que incluye:	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
	, panasipanani, que maiaye.
()	()
f) Conocer sus derechos y participar en	f) Conocer sus derechos y participar en
el ámbito familiar y comunitario.	el ámbito familiar y comunitario;
()	g) Obtener de manera oportuna, la
	información adecuada para realizar
	los trámites de su jubilación.
	()





morena La esperanza de México

Único.- se adiciona el inciso g) al artículo 9 de la Ley para la Protección de los Derechos de los Adultos Mayores en el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 9.- De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley reconoce a las personas adultas mayores los siguientes derechos:

(...)

VI.- A la educación, recreación, información y participación, que incluye:

(...)

- f) Conocer sus derechos y participar en el ámbito familiar y comunitario;
- g) Obtener de manera oportuna, la información adecuada para realizar los trámites de su jubilación.

(...)

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publiquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ONNERSO DEL SALVA DE LA CALLA DE LA CALLA DEL CALLA DELA

u. concreso del estrado de daxaca LXIV LEGISLATURA

PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMAMENTE DE LA DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA San Raymundo Jalpa, Oaxaca, a 14 de septiembre de 2020.

ATENTAMENTE

DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ